



**Reglamento de Ética
y Conducta para la
Universidad Autónoma de Coahuila**

Índice

Contenido	Págs.
Exposición de motivos	3
Título I: Consideraciones previas	5
Capítulo I: Ámbito de aplicación y aspectos generales	6
Capítulo II: Promoción de los valores	9
Capítulo III: Órganos encargados de conocer las posibles faltas	14
Título II: Conductas sancionables	17
Capítulo IV: Comisión de delitos o faltas	18
Capítulo V: Daños al patrimonio de la Universidad	19
Capítulo VI: Daños y actos contrarios a los valores institucionales	19
Capítulo VII: Faltas de orden dentro del salón de clase	20
Capítulo VIII: Deshonestidad académica	22
Capítulo IX: Consumo y venta de sustancias y productos prohibidos en la Universidad	27
Capítulo X: Violencia de género y acoso	30
Capítulo XI: Disposiciones comunes a los trabajadores de la Universidad	31
Capítulo XII: Sobre el comportamiento de los docentes	33
Capítulo XIII: Sobre el comportamiento de los trabajadores administrativos y manuales	34
Capítulo XIV: Sobre las conductas que se deben evitar en las actividades de la Universidad	35
Título III: Sanciones y salvaguardas	37
Capítulo XV: Sanciones aplicables	38
Capítulo XVI: Protección a los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria	39
Capítulo XVII: Interpretación en caso de dudas	42
Transitorios	42



Reglamento de Ética y Conducta para la Universidad Autónoma de Coahuila

La Universidad Autónoma de Coahuila fue fundada el 30 de marzo de 1957 mediante un decreto del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene como objetivo principal impartir educación media superior y superior. Pero, además busca cumplir con las funciones esenciales de toda universidad pública, que es la docencia, la investigación, la difusión del conocimiento, así como la vinculación y la extensión universitaria.

Somos un organismo público, descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autonomía en sus aspectos económico, técnico y administrativo. Por tanto, tenemos la capacidad legal de darnos nuestra propia normativa interna.

Por lo que haciendo uso de la facultad de reglamentación establecida en los artículos 4 y 29 fracción I de nuestro Estatuto Universitario, este H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila, aprueba el Reglamento de Ética y de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Exposición de motivos:

Uno de los objetivos esenciales de la Universidad Autónoma de Coahuila, es el de formar profesionistas y ciudadanos comprometidos con su entorno. Esta tarea sólo es posible si dentro de su desarrollo académico se les inculca a las y los estudiantes, valores fundamentales que hacen posible la convivencia social y promueven el respeto a los derechos de las otras personas.

Además, las y los docentes y trabajadores administrativos de la Universidad, dentro de sus espacios

de trabajo y actividades, deben dar ejemplo de la aplicación de estos valores. Por tanto, todos los que conformamos la máxima casa de estudios del estado de Coahuila, debemos interiorizar y practicar los valores que garantizan un ambiente propicio para la consecución de los fines de la Universidad y el correcto desarrollo de las relaciones entre las y los distintos integrantes de la comunidad universitaria.

La promoción de estos valores, también nos permite dar cumplimiento al segundo párrafo de nuestra misión, que a la letra dice: "Fomentamos, con un enfoque humanista, los valores universales asociados a las ciencias, las artes y el deporte, brindando una formación integral a los estudiantes", ya que no se puede pensar en un modelo de educación integral para el estudiante, si al mismo no se le inculcan reglas básicas para la convivencia en sociedad.

Por tal motivo, se necesita establecer con claridad en la legislación universitaria, los parámetros de conducta que deben ser respetados por las y los miembros de la comunidad universitaria. Es por ello que el presente Reglamento de Ética y Conducta, constituye una declaración de principios que clarifica los valores y el tipo de conducta que buscamos inculcar en quienes formamos parte de la Universidad.

De igual forma, este Reglamento busca erradicar de los espacios universitarios una serie de conductas nocivas que impiden el cumplimiento de los fines de la UA de C, así como el correcto desarrollo de las actividades académicas, deportivas, culturales, artísticas y de servicio a la comunidad.

Por tal motivo, el presente Reglamento, debe convertirse en un instrumento normativo que ayude a la Universidad a cumplir sus objetivos y a materializar el compromiso institucional que tenemos de fomentar el respeto a la cultura de la legalidad, la sana convivencia a través de valores y la erradicación de todo tipo de violencia.





Título I:

Consideraciones previas

Capítulo I: Ámbito de aplicación y aspectos generales

Artículo 1: Para efectos del presente Reglamento se entenderá, lo siguiente, por cada uno de estos términos:

- I. **Autoridades:** Todas las personas que ocupan uno de los cargos de autoridad contemplados en la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.
- II. **Días:** Los marcados en el calendario de la Universidad como hábiles.
- III. **Reglamento:** Reglamento de Ética y Conducta para los integrantes de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- IV. **Comisión de Honor y Justicia:** Comisión Permanente de Honor y Justicia del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- V. **Comisión de Honor y Justicia funcionando por Unidad:** Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario funcionando por Unidad.
- VI. **Comunidad universitaria:** La suma de las y los estudiantes, docentes y trabajadores administrativos y manuales de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- VII. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de cada una de las escuelas, facultades e institutos.
- VIII. **Consejo Universitario:** Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- IX. **Docente:** Todo profesor o profesora, en cualquiera de las categorías permitidas en la legislación universitaria, que tiene actividades de docencia e investigación.
- X. **Estudiante:** Toda persona considerada estudiante que se encuentre inscrito en alguno de los

programas académicos que ofrece la Universidad Autónoma de Coahuila.

- XI. **Recinto universitario:** Todo edificio, instalación, área o espacio perteneciente a la Universidad Autónoma de Coahuila.
- XII. **Trabajador administrativo y manual:** Todo empleado o empleada de la Universidad, que cuente con tal carácter derivado de lo dispuesto en la legislación universitaria y en el Contrato Colectivo de Trabajo. Esta categoría incluye a las y los funcionarios, así como a las personas que desempeñan cargos de autoridad en la Rectoría, Coordinaciones de Unidad y en las Direcciones de las Unidades Académicas.
- XIII. **Universidad:** Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 2: El contenido del presente Reglamento es de observancia general para todas y todos los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo las y los estudiantes, docentes y trabajadores administrativos y manuales.

Los cuales, desde el momento de su ingreso o contratación en la Universidad, deberán ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento y al resto de la normatividad universitaria.

Los proveedores y prestadores de servicios de la Universidad, deberán conocer el contenido de este Reglamento, para ajustar su conducta al mismo en las relaciones de negocios que mantengan con la Universidad y con los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3: Las faltas cometidas por las y los integrantes de la comunidad universitaria fuera de los recintos

universitarios, no se considerarán objeto de regulación por parte del presente Reglamento. Salvo en aquellos casos en que la conducta del integrante de la comunidad universitaria, vulnere de forma expresa alguna disposición de la legislación universitaria y cuando ponga en peligro la integridad física y psicológica de otro miembro de la comunidad.

Artículo 4: Las autoridades de la Universidad y de cada una de las escuelas y facultades buscarán los medios idóneos, para darle a conocer a los integrantes de la comunidad universitaria el contenido del presente Reglamento.

Artículo 5: Las escuelas y facultades de la Universidad podrán promulgar sus propios reglamentos, tomando como modelo el presente y respetando en todo momento lo dispuesto en el mismo. Dichos reglamentos sólo tendrán validez al interior de cada escuela, instituto o facultad, una vez que los mismos hayan sido aprobados por la Comisión General Permanente de Reglamentos.

Artículo 6: Cualquier universitario podrá denunciar ante las autoridades competentes, mediante un escrito de libre formato, donde se narren los hechos, la comisión de cualquiera de las faltas contenidas en el presente Reglamento.



Capítulo II: Promoción de los valores

Artículo 7: Las autoridades de la Universidad, sus dependencias, escuelas, facultades, centros e institutos, deben, dentro su ámbito de competencia, promover la asimilación y práctica de los de valores por parte de la comunidad universitaria.

Artículo 8: Dentro de los valores que deben ser promovidos por la Universidad, se encuentran al menos los siguientes:

- I. **Autonomía:** como la capacidad que permite a la Universidad, como el conjunto de sus componentes, autogobernarse, dotarse de su propia legislación, administrar su patrimonio y decidir con libertad sobre los asuntos administrativos y académicos que le competen.
- II. **Austeridad:** como la serie de prácticas que permiten utilizar de forma eficiente, eficaz y transparente, los recursos que la Universidad recibe de la sociedad, mediante la racionalización del gasto, la generación ahorro y la canalización de los recursos a las actividades sustantivas de la institución.
- III. **Colaboración:** como la capacidad de sumar esfuerzos como comunidad universitaria y trabajar para la consecución de objetivos que beneficien a la colectividad.
- IV. **Calidad educativa:** como el esfuerzo institucional para ofrecer a los estudiantes programas que respondan a las necesidades del entorno, con contenidos actualizados y con calidad reconocida

por organismos acreditadores nacionales e internacionales.

- V. **Compromiso social:** Como la actitud de reciprocidad con la sociedad que financia la educación pública. Que se traduce en el compromiso de todo universitario de trabajar a favor de las personas y las causas que más lo requieran.
- VI. **Conciencia crítica:** como el esfuerzo de promover e implementar, la enseñanza y aprendizaje libre de dogmas, consolidando una visión crítica de la realidad social.
- VII. **Cuidado al medio ambiente:** como la necesidad de preservar la riqueza natural del entorno y los ecosistemas, y como un medio para garantizar la sostenibilidad del planeta y un medio ambiente sano para el desarrollo de los miembros de la sociedad.
- VIII. **Cultura de la legalidad:** como el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la legislación y las normas vigentes, tanto en el ámbito universitario, como fuera del mismo.
- IX. **Democracia:** como la capacidad de los miembros de la comunidad universitaria para participar activamente en la toma de decisiones y para elegir a sus autoridades.
- X. **Diálogo:** como una vía para la solución de los conflictos en una comunidad, a través del intercambio de argumentos, la negociación y construcción de acuerdos.
- XI. **Empatía y solidaridad:** Como la capacidad de ponerse en el lugar de otro y reconocer las necesidades de otros miembros de la sociedad y de su entorno inmediato. De igual manera, contribuir en la medida de lo posible a que otros integrantes

de la sociedad puedan cubrir sus necesidades básicas.

- XII. **Ética:** Como la capacidad para actuar en consecuencia del sistema de valores que en conjunto hemos elegido seguir.
- XIII. **Honestidad:** como la expresión y comportamiento apegados a la verdad, el respeto al derecho ajeno y el ejercicio decoroso de las funciones y actividades que le corresponden a cada individuo de la sociedad.
- XIV. **Honestidad académica:** como la cualidad de actuar con rectitud, en concordancia con los valores y las reglas establecidas por una comunidad académica, recibiendo u otorgando sólo las recompensas que son producto de su propio esfuerzo.
- XV. **Igualdad de género:** como el establecimiento de reglas y la adopción de actitudes que permitan las mismas oportunidades para todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, sin discriminación y distinción alguna basada en la expresión/identidad de género u orientación sexual, incluyendo el acceso a los cargos de decisión y representación en la Universidad.
- XVI. **Igualdad:** como el reconocimiento de que las y los universitarios cuentan con derechos y que en ningún momento podrán sufrir discriminación debido a su nacionalidad, género, raza, sexo, orientación sexual, ingresos, religión, posición política, edad, estado de salud, estado civil, condición social, estatus laboral o en razón de cualquier otra condición de la persona o elemento de su identidad.
- XVII. **Justicia:** como la capacidad de dar a cada quien lo que le corresponde, de no dañar a los demás y de vivir de forma honesta.

- XVIII. Libertad:** como el reconocimiento de la capacidad de autodeterminación de las personas, la cual se debe ejercer de forma responsable, respetando los derechos de los demás. La capacidad de autodeterminación incluye todas las libertades reconocidas en el marco legal vigente, en especial la de expresión, pensamiento y de enseñanza.
- XIX. Cultura del esfuerzo:** Como el trabajo constante que permite el logro de los objetivos que uno mismo se ha planteado.
- XX. Participación:** como la necesidad de incentivar a todos los integrantes de la comunidad universitaria a involucrarse en las actividades y programas institucionales, así como en los asuntos públicos que afectan a la sociedad.
- XXI. Pluralidad:** como la convivencia armónica entre distintos conocimientos y puntos de vista, congregados en las actividades de la Universidad.
- XXII. Privacidad y protección a la vida personal:** como el respeto a los espacios y datos personales que cada individuo desea preservar como privados, los cuales no deberán ser vulnerados.
- XXIII. Profesionalismo:** como la actitud de diligencia y respeto, al realizar las actividades inherentes al desempeño de los cargos o funciones encomendadas.
- XXIV. Perspectiva de Derechos Humanos:** como la visión que permite transformar las prácticas de aplicación e interpretación de la normativa y actuar de una manera global ante las situaciones que se presenten en el ámbito de competencia de la Universidad a través de la promoción, difusión, protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la normativa universitaria, así como

aquellos que se reconocen en el marco normativo nacional e internacional.

- XXV. Respeto:** como la capacidad de conducirse con consideración hacia los demás integrantes de la comunidad y sociedad, sin descalificar sus opiniones y posiciones.
- XXVI. Sentido de Pertenencia:** como el conjunto de sentimientos de orgullo, respeto y amor hacia la Universidad.
- XXVII. Transparencia y rendición de cuentas:** como la actitud de apertura y la publicidad de la información que se encuentra en resguardo de la Universidad, misma que estará a disposición de cualquier persona que la solicite, además de publicarse de forma regular en nuestro portal de internet los rubros a los que estamos obligados por ley y cumpliendo con las correspondientes obligaciones de rendir cuentas que se derivan del desempeño de las funciones administrativas de cada cargo.

Artículo 9: Para coadyuvar en la tarea descrita en el artículo 7, las autoridades de la Universidad deberán poner en marcha un programa institucional de promoción de valores, a través de sus dependencias.

También se deberá incluir la promoción de valores en los programas de estudio que sean reformados en los próximos años, en los cursos de inducción de las escuelas, facultades e institutos, así como en las capacitaciones que reciben los docentes y trabajadores administrativos y manuales.

Capítulo III: Órganos encargados de conocer las posibles Faltas

Artículo 10: Cuando quien cometa una falta sea un estudiante o un docente, el órgano encargado de conocer las posibles faltas al contenido al presente Reglamento será el Consejo Directivo que corresponda a su escuela, instituto o facultad.

Sus miembros actuando como órgano colegiado, serán los encargados de escuchar al probable infractor y a los testigos, así como de recibir y valorar las pruebas que se presenten.

Una vez que las partes han sido escuchadas, las pruebas valoradas y sopesados los posibles agravantes o atenuantes, los miembros decidirán mediante votación, por mayoría simple, si hay elementos para imponer una sanción, fundando y motivando en todo momento su decisión.

Lo contenido en el presente artículo no será aplicable a los casos especiales en materia de violencia de género, plagio o deshonestidad académica, y demás excepciones contempladas en la normatividad universitaria y el contrato colectivo de trabajo, cuyo tratamiento se hará de conformidad a los procedimientos especiales correspondientes.

De igual manera, la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios tendrá competencia para atender todas las denuncias y emitir las recomendaciones que se encuentren dentro del ámbito de atribuciones, contempladas en su Reglamento. También la Contraloría de la Universidad, podrá seguir todos los procedimientos y emitir las sanciones que se encuentren contempladas en la legislación universitaria y en la normatividad aplicable.

Cuando un integrante de la comunidad universitaria se encuentre en un intercambio, estancia o residencia en otra universidad, centro de investigación o institución, se encuentra obligado a ajustar su comportamiento a las reglas internas de la misma, la cual podrá sancionarlo a través de los procedimientos que haya establecido para tal efecto. En caso de que un integrante de la comunidad universitaria cometa una falta en el marco de un programa de movilidad, también podrá ser sancionado por las instancias de nuestra Universidad.

Artículo 11: Cuando un estudiante se encuentre inscrito en más de una escuela, instituto o facultad, los hechos serán conocidos por el Consejo Directivo de aquella en la que presuntamente se cometió la falta o en su defecto, en la que conoció primero el caso. Salvo los casos enumerados en el artículo anterior, cuyo tratamiento será de conformidad a los procedimientos especiales correspondientes.

El mismo criterio aplica cuando un docente imparta clase en más de una unidad académica.

Artículo 12: Cuando la falta sea cometida por cualquier trabajador administrativo o manual, el caso será conocido por la Oficialía Mayor de forma directa, otorgando garantía de audiencia al presunto infractor y a los testigos; recibirá y valorará las pruebas que se presenten. Salvo los casos citados en el artículo 10, cuyo tratamiento será de conformidad a los procedimientos especiales correspondientes.

Una vez el probable infractor y los testigos han sido escuchados, las pruebas valoradas y sopesados los posibles agravantes o atenuantes, la Oficialía Mayor decidirá, si hay elementos para imponer una sanción.

Desde el momento en que inicie el procedimiento, se dará vista al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, en caso de ser personal sindicalizado, sin que lo anterior prejuzgue sobre la responsabilidad atribuible, por lo que no se suspenderán derechos hasta el momento en que se determine la infracción, dando pie a las sanciones correspondientes.

En las resoluciones se deberán tomar en cuenta los derechos que la legislación laboral, la legislación universitaria y el contrato colectivo de trabajo, les otorga a los empleados de la Universidad.

Artículo 13: Cuando una escuela, facultad, instituto o centro no cuente con un Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia funcionando por Unidad, deberá conocer el asunto.

Artículo 14: Una vez conocida la denuncia o el hecho, el órgano que atienda el caso tendrá un máximo de 20 días hábiles, para resolver las posibles faltas al contenido del presente Reglamento. Salvo los casos enumerados en el artículo 10, cuyo tratamiento será de conformidad a los procedimientos especiales correspondientes.





Título II:



Conductas sancionables

Justicia

Capítulo IV: Comisión de delitos o Faltas

Artículo 15: En los casos en los que se haya cometido una falta o delito tipificado en cualquier dispositivo legal vigente, las autoridades universitarias en el ámbito de su competencia deberán dar aviso de los hechos a las autoridades competentes y coadyuvar en las investigaciones, en caso de que las hubiera.

Cuando se conozcan los hechos descritos en el párrafo anterior, no será necesaria una determinación del Consejo Directivo, de la Comisión de Honor y Justicia funcionando por Unidad o la Oficialía Mayor, para dar aviso a las autoridades competentes.

La Universidad respetará los derechos al debido proceso y la presunción de inocencia, asimismo coadyuvará con las autoridades en la aplicación de las medidas cautelares y de protección dictadas por las mismas, así como en la ejecución de sus resoluciones o sentencias.

Artículo 16: La comisión de cualquier delito o falta que se encuentre tipificada en la legislación municipal, estatal o federal, dentro de cualquier instalación de la Universidad, también podrá derivar en la imposición de una sanción en el ámbito interno de la Universidad, siguiendo el proceso contenido en el presente Reglamento, independientemente de las investigaciones de las autoridades respectivas.



Capítulo V: Daños al patrimonio de la Universidad

Artículo 17: La persona que sea sorprendida dañando o destruyendo inmuebles, vehículos, equipo, mobiliario, acervo bibliográfico o cualquier bien, que forme parte del patrimonio de la Universidad, se podrá hacer acreedor a una sanción.

Artículo 18: De comprobarse la falta, además de la sanción, se impondrá a la persona la obligación de reparar a su costa el daño causado al patrimonio de la Universidad, salvo que la reparación sea materialmente imposible.

Artículo 19: Las autoridades de la Universidad o de cada una de las escuelas, centros, institutos o facultades, así como los titulares de las dependencias, serán los encargados de estimar el valor del daño causado por las acciones u omisiones de la persona, para lo cual podrán auxiliarse de un o una perito, en caso de ser necesario.

Capítulo VI: Daños y actos contrarios a los valores institucionales

Artículo 20: Cualquier persona podrá denunciar un daño a su persona o a su propiedad por parte de un integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 21: Los integrantes de la comunidad universitaria podrán hacerse acreedores a una sanción, si se comprueba



su culpabilidad o responsabilidad en cualquiera de los siguientes actos, dentro de las instalaciones de la Universidad:

- I. Robo;
- II. Intervención en una riña o pelea;
- III. Lesiones a otra persona;
- IV. Daño a la propiedad de un tercero;
- V. Cualquier acto que ponga en riesgo la salud de las personas;
- VI. Estafa;
- VII. Fraude;
- VIII. Actos de corrupción, desvío de recursos y conflicto de interés;
- IX. Usurpación de funciones; y
- X. Explotación indebida de la propiedad intelectual.

Capítulo VII: Faltas de orden dentro del salón de clase

Artículo 22: Las faltas contempladas en el presente capítulo serán sancionadas directamente por las y los docentes, en el marco de la libertad de cátedra. Los mismos podrán aplicar de forma directa las siguientes sanciones:

- I. Llamados de atención.
- II. Solicitar que una persona se retire del salón por lo que resta de una clase.
- III. Reducción de puntos en la calificación, ante la reiteración de faltas de orden en el salón o actos de deshonestidad académica.
- IV. Cuando se presenten actos de deshonestidad académica, los castigos más graves que pueden

aplicar son interrumpir un examen, retirar una oportunidad de evaluación o asignar una calificación reprobatoria.

Si un o una estudiante considera que el docente aplicó una sanción excesiva, podrá presentar una inconformidad ante Consejo Directivo competente.

Cuando el docente considere que la conducta del estudiante fue de gravedad tal, que amerita una sanción más grave de las que se pueden aplicar en el marco de la clase, podrá hacer del conocimiento de Consejo Directivo el hecho, para que el caso sea analizado.

Artículo 23: Los docentes podrán sancionar de manera directa estas faltas, en el marco de sus clases:

- I. Alterar el orden de la clase;
- II. Impedir el desarrollo de una actividad;
- III. Realizar actos de exclusión indebida o discriminación para con sus compañeros;
- IV. Proferir insultos contra el docente o sus compañeros, trabajadores administrativos, manuales o autoridades universitarias;
- V. Intentar sobornar al docente o a otros estudiantes, con el objetivo de obtener una ventaja académica indebida y;
- VI. Cualquier otra que impida el correcto desarrollo de la clase o atente contra la integridad de sus compañeros.

Capítulo VIII: Deshonestidad académica

Artículo 24: Se entiende por deshonestidad académica, cualquier acción u omisión, que busque de manera indebida, obtener o brindar, un beneficio o perjuicio académico, realizada de manera directa o interpósita por algún integrante de la comunidad universitaria.

En respeto al principio de libertad de cátedra, cada docente podrá establecer para su clase una serie de reglas, siempre que las mismas se encuentren dentro de los límites que marca la normatividad universitaria, las cuales servirán para evaluar el desempeño de los estudiantes y garantizar la conveniencia entre los miembros del grupo.

Las autoridades que conozcan los probables casos de deshonestidad académica podrán plantear una consulta al Comité de Ética Académica, que en el marco de lo establecido en los Lineamientos por los que se regula el funcionamiento del Comité de Ética Académica de la Universidad Autónoma de Coahuila, emitirá un dictamen, que servirá como elemento para la valoración por parte de las autoridades de cada caso.

En el caso de que quienes cometan la conducta de deshonestidad académica, sean docentes, investigadores o administrativos en el ejercicio de sus funciones, cualquier persona podrá presentar un escrito libre, ante las autoridades universitarias, para que estas a su vez hagan la consulta correspondiente ante el Comité de Ética Académica.

Artículo 25: Para efectos del presente Reglamento se consideran actos de deshonestidad académica, los siguientes:



- I. Plagio;
- II. Trampas en el desarrollo de exámenes o evaluaciones;
- III. Obtener, compartir u otorgar de forma indebida copia de un examen o de sus respuestas;
- IV. Comprar o vender trabajos académicos o calificaciones;
- V. Solicitar u ofrecer dádivas de cualquier tipo, a cambio de calificaciones o beneficios académicos;
- VI. Sabotaje del trabajo académico o de investigación de otro integrante de la comunidad universitaria;
- VII. Falsificación de títulos, cédulas profesionales u otros documentos académicos;
- VIII. Utilizar en documentos oficiales un grado académico que no se ha obtenido;
- IX. Modificar dolosamente calificaciones o documentos oficiales y;
- X. Presentar por otra persona un examen o dejar que otra persona presente un examen que no le corresponde.
- XI. La Dirección de Asuntos Académicos y la Comisión General de Asuntos Académicos podrán sancionar directamente las conductas establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X sin necesidad de consultar en todos los casos al Comité de Ética Académica. De igual manera los Consejos Directivos podrán hacer lo propio respecto a las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y X.

Artículo 26: Se entiende por plagio, la acción de copiar de forma parcial o total, alguna idea, obra u opinión, científica, artística o académica, con la intención de hacerla pasar como propia, cuando le corresponde a otro autor.

La Universidad a través de sus unidades académicas incluirá en los programas educativos contenidos encaminados a concientizar sobre la importancia de respetar los derechos de autor en la elaboración de textos académicos.

Artículo 27: La gravedad del posible plagio se determinará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. La posibilidad de que el plagio se haya presentado por una omisión no intencional o la falta de pericia de la persona a la hora de citar otros trabajos;
- II. La extensión del texto que fue tomado, sin dar el crédito respectivo al autor o autores;
- III. La cantidad de trabajos cuyo material fue utilizado, sin realizar las citas correspondientes;
- IV. El porcentaje del texto que corresponde a trabajos no citados;
- V. El que se trate de la primera ocasión o de una conducta recurrente de la persona; y
- VI. El grado académico y experiencia en la presentación de trabajos, artículos e investigaciones.

Artículo 28: Imponer sanciones al plagio o deshonestidad académica, compete a los Consejos Directivos y cuando una escuela, facultad o instituto no cuente con Consejo Directivo o se trate de un centro de investigación, a las Comisiones de Honor y Justicia funcionando por Unidad. Dichos órganos podrán de forma previa realizar una consulta ante el Comité de Ética Académica, para que sus integrantes analicen el caso y emitan un dictamen, de conformidad con sus lineamientos generales de operación.

Artículo 29: Se entenderá por trampas en el desarrollo de exámenes o evaluaciones, a cualquier acto tendiente a obtener una ventaja indebida en el desarrollo de un examen o evaluación, como lo sería:

- I. Copiar durante un examen;
- II. Pedir a otro compañero las respuestas del examen, en el desarrollo del mismo;
- III. Utilizar notas, libros, cuadernos o material de consulta no permitido por el docente, durante el desarrollo de un examen y;
- IV. Utilizar un dispositivo tecnológico o físico para obtener o consultar las respuestas del examen.

Artículo 30: Las conductas descritas en el artículo anterior podrán ser sancionadas directamente por el docente, pero si el mismo estima que la falta es de gravedad tal que amerita una sanción superior o adicional a la que se puede imponer dentro del ámbito de su materia, podrá hacerlo del conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 31: Se entiende que existe sabotaje deliberado del trabajo de otro integrante de la comunidad universitaria, cuando una persona de manera dolosa; robe, destruya, dañe, oculte, altere o acapare materiales, textos, archivos, insumos, experimentos, equipo o documentos necesarios para que otras personas cumplan con sus responsabilidades académicas o laborales.

Artículo 32: Se considera que un estudiante obtuvo de forma indebida un examen o sus respuestas, cuando por

cualquier medio consigue una copia física o digital del mismo, sin el consentimiento expreso del docente de la materia, o, cuando otorga una dádiva en dinero o especie, para que el maestro se lo entregue de manera consentida.

Se considerará como conducta agravada, cuando el estudiante sustraiga directamente o a través de terceros, el examen de la oficina del docente o de las oficinas de la escuela, facultad, centro o instituto. Las terceras personas que participen en el acto, también deberán recibir una sanción en caso de pertenecer a la comunidad universitaria.

Asimismo, se sancionará de manera agravada, en el caso de que un maestro, acepte dádivas o sobornos, o actúe con favoritismos, entregando los exámenes o sus respuestas de manera indebida, por lo que al fungir como un modelo de conducta, deberá ser sancionado con mayor gravedad que el propio estudiante que participa en el acto de corrupción.

Artículo 33: Se considera que se incurre en modificación dolosa de calificaciones o documentos oficiales, cuando de forma física o por medios remotos, se alteran los registros académicos que contienen las calificaciones de los estudiantes o cualquier otro documento oficial de la Universidad.

Asimismo, incurre en modificación indebida de calificaciones, el docente que a cambio de dádivas o haciendo distinciones por favoritismo o aversión personal, solicita correcciones no sustentadas en las evaluaciones objetivas.

Se considerará una conducta agravada cuando cualquier miembro de la comunidad ostente un grado académico que no ha obtenido en algún documento oficial; participe en la falsificación de un título, acta o cédula profesional; o bien, presente ante una instancia



universitaria alguno de estos documentos u otro, que sea falso o que contenga alteraciones intencionales.

Artículo 34: Una vez que se ha seguido el procedimiento establecido en el presente Reglamento y se ha probado que una persona presentó un examen a nombre de otra o dejó que un tercero presentara un examen que le correspondía, procederá la baja de la institución de las personas involucradas.

Capítulo IX: Consumo y venta de sustancias y productos prohibidos en la Universidad

Artículo 35: Queda prohibida la venta de los siguientes productos al interior de cualquiera de los recintos o espacios de la Universidad:

- I. Animales;
- II. Alimentos contaminados o que no cumplan con las reglas de salubridad establecidas por la normatividad local y federal;
- III. Artículos religiosos;
- IV. Artículos de contenido sexual, no educativo;
- V. Bebidas embriagantes;
- VI. Cigarrillos, cigarrillos electrónicos y otros productos con tabaco;
- VII. Drogas;
- VIII. Juegos de azar;
- IX. Libros o artículos que legalmente sean de distribución gratuita;
- X. Medicamentos de receta controlada, sin la prescripción respectiva;

- XI. Mercancía clonada o que no respete los derechos de autor o propiedad industrial;
- XII. Mercancía con los símbolos de identidad de la Universidad, sin autorización respectiva;
- XIII. Mercancía cuya funcionalidad o elementos sustantivos, ofenda o discrimine a los miembros de alguna minoría étnica, racial o cultural;
- XIV. Productos químicos de venta controlada, que no comercialice con permiso la Universidad a través de sus dependencias o unidades académicas y;
- XV. Explosivos, armas de fuego o armas punzocortantes, funcionales o de utilería.

En el caso de que una persona sea sorprendida comercializando drogas, armas, explosivos, químicos de venta controlada o medicamentos de receta controlada, al interior de la Universidad, se dará de inmediato aviso a las autoridades externas para que continúen con la investigación respectiva y en caso de ser estudiante, docente o trabajador administrativo o manual de la Universidad, se le dará de baja de la institución, una vez que la autoridad que conozca el caso, lleve a cabo el proceso establecido en el presente Reglamento para la atención de las faltas y determine la responsabilidad de la persona.

Cualquier persona que sea sorprendida en posesión de un arma de fuego al interior de un recinto universitario, será dada de baja de la institución, una vez concluido el proceso y la determinación de responsabilidad. Una vez determinada su responsabilidad, procederá una suspensión de un año, a quién, por cualquier medio, incluido el internet, amenace con realizar atentados con armas en la Universidad y si la conducta se repite, se procederá a su baja definitiva. Asimismo, la oficina del Abogado General, realizará la denuncia por los delitos que se adviertan, ante las autoridades correspondientes.

Artículo 36: Si el personal de cualquiera de los comercios o cafeterías que se encuentran dentro de los terrenos de la Universidad, es sorprendido vendiendo lo descrito en el artículo anterior, podrá una vez determinada su responsabilidad, suspenderse por tiempo limitado o definitivo, su permiso para operar dentro de la Universidad.

Artículo 37: Sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas embriagantes en recintos universitarios, cuando se realicen eventos especiales de corte académico, social, cultural o deportivo y exista un permiso expreso por parte de las autoridades de la Universidad.

Artículo 38: Cuando un integrante de la comunidad universitaria sea sorprendido consumiendo bebidas alcohólicas o se encuentre en estado de embriaguez dentro de las instalaciones de la Universidad, se le pedirá que se retire de inmediato de las mismas y se hará del conocimiento del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia funcionando por Unidad, para que se inicie el proceso de valoración de la falta.

De igual forma, las autoridades universitarias correspondientes, podrán ofrecerle una capacitación en materia de prevención de adicciones.

Artículo 39: Si un integrante de la comunidad universitaria es sorprendido consumiendo o portando drogas dentro de cualquier recinto o espacio de la Universidad, se hará acreedor, una vez determinada la responsabilidad, a una suspensión de al menos diez días hábiles en caso de que sea la primera ocasión en la que incurre en la falta.

Además, deberá buscar ayuda profesional o inscribirse a un programa de rehabilitación, antes de reincorporarse a sus actividades universitarias.

Si reincide en la conducta, se procederá una vez determinada la responsabilidad, a darlo de baja de la institución.

Si la cantidad de droga que tenía en posesión supera el máximo permitido por la ley, y esta presume fines de comercialización, se dará aviso a las autoridades competentes y se procederá, una vez establecida la responsabilidad, a darlo de baja de la institución, aun cuando se trate de la primera ocasión en que es sorprendido en la posesión de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia prohibida por las leyes de salud.

Artículo 40: Para prevenir el uso y consumo de drogas, bebidas alcohólicas y productos de tabaco, la Universidad implementará programas preventivos de difusión, con el objetivo de informar a la comunidad universitaria de los efectos y los peligros de las adicciones.

De igual manera, se creará un programa de seguimiento de las adicciones, para ayudar a los universitarios a dejar el consumo de dichas sustancias.

Capítulo X: Violencia de género y acoso

Artículo 41: Cuando se cometa una falta que pueda constituir violencia de género, las mismas serán atendidas siguiendo los procedimientos establecidos en el Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Coahuila.



Artículo 42: Se podrá denunciar y castigar todo tipo de acoso escolar o laboral reiterado, por medio del cual un integrante o grupo de integrantes de la comunidad universitaria molesten a otro u otros de forma continua mediante ataques verbales, físicos o psicológicos, aún cuando no se relacione con violencia de género, en cuyo caso las denuncias deberán ser presentadas ante los Consejos Directivos o las Comisiones de Honor y Justicia Funcionando por Unidad. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios también podrá intervenir en los casos de acoso escolar.

Capítulo XI: Disposiciones comunes a los trabajadores de la Universidad

Artículo 43: Todo trabajador de la Universidad está obligado en el desempeño de sus funciones, a conducirse bajo las siguientes reglas y de no hacerlo, podrá hacerse acreedor a una sanción:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la legislación universitaria y en la normatividad vigente;
- II. No obtener ninguna compensación indebida, fuera del salario y las prestaciones que se derivan del contrato colectivo de trabajo, de la normatividad universitaria y la legislación vigente;
- III. Reportar cualquier ilícito, falta o acto de corrupción sobre el cual tenga conocimiento;
- IV. Ejercer con diligencia y con base en las reglas establecidas, los recursos económicos que tenga a su cargo;
- V. Cuidar los bienes que la Universidad ponga a su cargo, evitando en todo momento daños, deterioro

- por falta de mantenimiento, pérdida total o avería, no atribuibles al desgaste natural de los mismos;
- VI. No favorecer de forma indebida a algún proveedor o prestador de servicios de la Universidad, con contrato, servicio o compra de bien, a cambio de un beneficio o en razón de su relación personal o afectiva, con el mismo;
 - VII. Deber de no incurrir en conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones y excusarse de conocer o intervenir en las decisiones que puedan encuadrar en dicho supuesto;
 - VIII. Cumplir con las funciones inherentes al cargo, así como con el horario establecido y las responsabilidades que le han sido asignadas;
 - IX. Comprobar oportunamente los recursos que le fueron asignados para el cumplimiento de una tarea y devolver aquellos que no fueron utilizados;
 - X. Garantizar la integridad de los archivos y la información a su cargo, proteger la no divulgación de los datos personales en poder de la Universidad y transparentar la información que es pública, a toda persona que lo solicite;
 - XI. Presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial, cuando se esté obligado a la misma;
 - XII. Atender las quejas y denuncias a las cuales esté obligado por su cargo o bien, canalizarlas a la instancia competente;
 - XIII. Contribuir a garantizar condiciones de seguridad, higiene y salud dentro de la Universidad;
 - XIV. No llegar a su centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de una droga;
 - XV. No realizar ningún acto de abuso de autoridad;
 - XVI. Reportar a las autoridades competentes toda situación de riesgo para la salud, seguridad de los compañeros, así como el entorno ambiental;

- XVII. Abstenerse de contratar a familiares o personas con quienes tenga una relación afectiva;
- XVIII. No llevar a cabo actividades religiosas o partidistas, utilizando los recursos de la Universidad;
- XIX. Abstenerse de asistir a fiestas o eventos no institucionales, organizados por estudiantes o bien organizarlos, en especial, aquellos en donde se sirvan bebidas alcohólicas; y
- XX. No realizar actos que puedan constituir discriminación o violencia de género.

Capítulo XII: Sobre el comportamiento de los docentes

Artículo 44: Además de las ya enlistadas en el artículo precedente, las y los docentes en el desarrollo de sus funciones, deberán conducirse bajo las siguientes reglas y de no hacerlo, podrá hacerse acreedores a una sanción:

- I. Evaluar a los estudiantes de forma objetiva e imparcial, sin dar ventajas indebidas a alguno de ellos, salvo la atención especial que requieran aquellos que tienen problemas para asimilar el contenido del curso;
- II. No evaluar con favoritismo o aversión personal;
- III. Respetar la vida privada de los estudiantes;
- IV. No solicitar dádivas en dinero o especie, a cambio de calificaciones;
- V. No podrá mantener relaciones afectivas y de pareja con un estudiante. En caso de que exista una relación previa entre estudiante y docente, y no se pueda asignar al estudiante a otro grupo, el docente deberá de excusarse de impartir el curso en dicha ocasión y;

- VI. Dirigirse con respeto frente a sus colegas y el resto de la comunidad universitaria.

Capítulo XIII: Sobre el comportamiento de los trabajadores administrativos y manuales

Artículo 45: Además de las ya enlistadas, las y los trabajadores administrativos y manuales en el desarrollo de sus funciones, deberán conducirse bajo las siguientes reglas y de no hacerlo, podrá hacerse acreedores a una sanción:

- I. Prestar un servicio de calidad a toda persona, dirigiéndose con respeto en todo momento;
- II. No solicitar bajo ningún supuesto un pago o beneficio, que no esté plenamente justificado y aprobado por las autoridades u órganos competentes;
- III. No utilizar los recursos de la Universidad en actividades de beneficio personal y ajenas a la institución;
- IV. Obedecer las indicaciones de su superior a cargo, salvo que ello contravenga la normatividad universitaria o la legislación aplicable y;
- V. No intervenir en los procesos electorales universitarios, salvo los que sean propios del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- VI. Contribuir a generar un ambiente de trabajo saludable.

Capítulo XIV: Sobre las conductas que se deben evitar en las actividades de la Universidad

Artículo 46: Las dependencias, escuelas, facultades, centros e institutos, no podrán organizar o financiar eventos que puedan incurrir en los siguientes supuestos, en donde se:

- I. Ponga en peligro la seguridad o la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Atente contra la imagen de la Universidad;
- III. Promuevan valores contrarios a los perseguidos por la Universidad;
- IV. Incite la violencia en cualquiera de sus vertientes;
- V. Haga apología del delito;
- VI. Estimule la violencia de género o cualquier hecho que denigre o haga burla de cualquier género, sexo, orientación sexual, grupo social o étnico;
- VII. Incite discriminación en cualquiera de sus tipos;
- VIII. Estimule la deshonestidad académica;
- IX. Promuevan violaciones al marco legal vigente;
- X. Inciten campañas de odio contra cualquier grupo;
- XI. Realicen o muestren actos con contenido sexual, que no tengan un fin académico;
- XII. Exploten comercialmente de manera indebida los símbolos de identidad de la Universidad y;
- XIII. Cualquier otro que pueda ir en contra de los valores contemplados en el presente Reglamento y en la legislación universitaria.

Estas mismas restricciones deberán aplicarse a la programación de las estaciones de radio, televisión y en el uso de las redes sociales de la Universidad o en los medios impresos de difusión. Aquellas que incurran en alguna

de las prohibiciones podrán hacerse acreedoras a una sanción, que puede incluir la cancelación de los programas o suspensión temporal o definitiva, de participar en los medios de difusión universitarios.

Artículo 47: Quedan prohibidas al interior de la Universidad las novatadas o ceremonias de iniciación que tengan por objeto ridiculizar o hacer burla de los estudiantes de nuevo ingreso o de años superiores.

De igual manera, se vigilará que en los viajes de estudio los estudiantes sean supervisados por docentes o trabajadores de la Universidad, los cuales deberán contar con un historial de probidad y buena conducta. En estos viajes no se podrán realizar actividades contrarias a los valores y fines de la Universidad y toda falta podrá ser sancionada por las autoridades respectivas.

No se permitirá la presencia de estructuras de pirámides financieras al interior de la Universidad. En caso de incurrir en alguna conducta referida en el presente artículo, la Comisión de Honor y Justicia funcionando por Unidad, emitirá la sanción correspondiente.

Artículo 48: En el desarrollo de las semanas culturales, académicas o deportivas las escuelas, facultades e institutos deberán optar por actividades que promuevan la sana convivencia, la promoción de valores y la formación integral de los estudiantes.

Queda prohibido el consumo de alcohol en eventos de proselitismo universitario, al interior o al exterior de las instalaciones de la Universidad.



Título III:

Sanciones y salvaguardas

Capítulo XV: Sanciones aplicables

Artículo 49: Además de las sanciones específicas establecidas previamente en el presente Reglamento, en caso de que se acredite que un integrante de la comunidad universitaria cometió alguna de las faltas contenidas en el presente o en el resto de la normatividad universitaria, el mismo podrá hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones enumeradas a continuación:

- I. Apercibimiento privado;
- II. Apercibimiento público;
- III. Reparación integral del daño, en aquellos casos en los que sea físicamente posible;
- IV. Obligación de asistir a programas de formación o concientización;
- V. Disculpa pública;
- VI. Suspensión temporal; y
- VII. Suspensión definitiva de la Universidad o despido.

Artículo 50: El órgano competente que conozca el caso, a su consideración, podrá reducir la gravedad de la sanción o no aplicar ninguna, si considera que, en la comisión de la falta, confluyeron cualquiera de las siguientes atenuantes:

- I. Se demuestre que la falta fue producto de un hecho fortuito y no hubiera dolo o negligencia en la comisión de la misma;
- II. La falta se cometió para salvaguardar un bien mayor;
- III. Se trata de la primera falta que comente la persona; y

- IV. La persona ha mostrado un comportamiento ejemplar en su paso por la Universidad.

Artículo 51: El órgano competente que conozca el caso, también podrá incrementar la gravedad de la sanción, si considera que, en la comisión de la falta, confluyeron cualquiera de las siguientes agravantes:

- I. Existen precedentes de conductas reiteradas por la persona;
- II. Se demuestre dolo y premeditación en los actos;
- III. Se generó un daño que sea físicamente irreparable;
- IV. Se haya utilizado violencia extrema o un arma de cualquier tipo en la comisión de la falta; y
- V. Obtuvo un lucro de manera indebida.

Artículo 52: La Contraloría de la Universidad podrá, investigar, valorar y sancionar de forma directa toda conducta contemplada en la legislación interna y externa, que sea aplicable al desempeño de las funciones de los trabajadores de la institución, siguiendo las formalidades contempladas en la normatividad que le es aplicable a su ámbito de atribuciones.

Capítulo XVI:

Protección a los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria

Artículo 53: Cuando cualquiera de los órganos competentes, conozca la comisión de una posible falta, se respetará el debido proceso, se otorgará garantía de audiencia a la persona que probablemente la cometió, quien tendrá la oportunidad de ser escuchada por los miembros del órgano

correspondiente, podrá presentar las pruebas que estime convenientes y tendrá derecho a su desahogo.

Se entenderá que la garantía de audiencia se cubrió a pesar de que la persona no fue escuchada en el órgano competente, cuando fue citada a dos audiencias celebradas en días distintos y la misma no asistió a ninguna de ellas de manera injustificada.

Artículo 54: Las notificaciones se harán personalmente o por oficio a la dependencia o unidad académica en la que se encuentre adscrita o estudie la persona, que probablemente cometió la falta.

Cuando no se pueda notificar personalmente o por oficio al presunto responsable de la fecha y hora de una audiencia, porque no se encuentra asistiendo a clases o a laborar, se podrá utilizar como medio válido para notificar, el envío de un correo electrónico a su cuenta institucional, en caso de que la tenga.

De no contar con una cuenta de correo, se tomará como válida la notificación por estrados en su centro de trabajo o estudio.

En caso de que el estudiante, el docente o el trabajador administrativo o manual se niegue a recibir o a firmar el acuse de una notificación personal, bastará la notificación verbal frente a dos testigos.

Artículo 55: Las autoridades y el personal de vigilancia, deberán actuar en estricto apego a la legislación vigente y en todo momento tendrán que salvaguardar los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria.



Artículo 56: Cuando un estudiante o docente no esté de acuerdo con la resolución de su caso por parte del Consejo Directivo o considere que un derecho suyo ha sido vulnerado en el análisis del caso o en la imposición de una sanción, podrá recurrir la decisión ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario funcionando por Unidad, la cual, escuchando a las partes interesadas, emitirá una nueva resolución que podrá confirmar, modificar o dejar sin efectos la decisión previa.

Los trabajadores administrativos y manuales que deseen recurrir una resolución por parte de la Oficialía Mayor, podrán hacerlo siguiendo los mecanismos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 57: El órgano colegiado que conozca en segunda instancia los casos, tendrá un máximo de 30 días hábiles para emitir la resolución a la que se hace alusión en el artículo anterior.

Para ello, deberá respetar la garantía de audiencia de la persona que recurrió la resolución, la cual se considera satisfecha si se cumplen los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 53.

Artículo 58: Cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere que sus derechos se han violentado, podrá acudir ante la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios, así como a las instancias legales e institucionales que estime pertinentes.

Capítulo XVII: Interpretación en caso de dudas

Artículo 59: Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán utilizando el resto de la normatividad universitaria, así como la legislación vigente aplicable.

Artículo 60: La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, será competente para resolver cualquier laguna legal o duda que se suscite sobre la interpretación del contenido del presente Reglamento.

Cuando así lo estimen pertinente, los miembros de un Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario funcionando por Unidad, podrán enviar una petición de orientación a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, para que aclare un punto en donde existan dudas.

Transitorios

Primero.- Queda derogado el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Coahuila, emitido el día 21 del mes de octubre de 2016.

Segundo.- Queda aprobado el presente Reglamento de Ética y Conducta, el cual entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes de su aprobación, por parte del pleno del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Tercero. - Este Reglamento fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes, el día 31 de agosto de 2020, en sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Cuarto. - El presente Reglamento debe darse a conocer de manera amplia y suficiente a la comunidad universitaria, por los medios idóneos para ello.



